

Noveno. Las partes firmantes se comprometen a incorporar los acuerdos reflejados en los apartados anteriores en el futuro Convenio Colectivo Sectorial.

Décimo. Al tratarse del Primer Acuerdo Colectivo Estatal para el Sector de Fabricantes de Yesos, Cales, Escayolas y sus Prefabricados, las partes firmantes de estos acuerdos se comprometen a trasladar la aplicación del contenido íntegro de lo pactado a los diferentes ámbitos de aplicación.

Undécimo. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, los mencionados acuerdos a los que se refiere este documento tienen el mismo tratamiento que el precitado texto legal dispensa a los convenios colectivos. Por lo que se delega en doña Lourdes Díez Reyes, en su condición de Secretaria de la Comisión Negociadora, para la realización de los trámites necesarios para su inscripción, registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo. *De fomento de contratación indefinida.*—A los efectos de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre medidas urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo, y en base al apartado b) del punto segundo se pacta expresamente que: «Todos los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán transformarse en indefinidos en dicho plazo de vigencia con sujeción a los requisitos y régimen jurídico establecidos en las Leyes 63/1997 y 64/1997, de 26 de diciembre, o normativa legal que la sustituyan».

La fecha de inicio de vigencia de este acuerdo sobre contratación será el de 13 de abril de 1998 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Las partes firmantes se comprometen a incorporar este acuerdo al contenido del Convenio Colectivo Sectorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

13464 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 123/1996-04, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 123/1996-04, referente al expediente de marca número 1.769.265/2, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero y 26 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 5 de enero de 1995 que acordó el registro de la marca denominativa «Hipotecario Popular», solicitada por la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», que compareció como codemandada representada por el Letrado don Fernando Pombo García, declarando ajustadas a Derechos dichas Resoluciones, y sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

13465 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1995, promovido por «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante don Guillermo Andrades Berlanga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.738/1995, referente al expediente de marca número 1.731.515/8, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», actuando como coadyuvante don Guillermo Andrades Berlanga, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación de «Control Presupuestario, Sociedad Limitada», contra el acto a que el mismo se contrae, acto que anulamos declarando el derecho del recurrente a la inscripción de la marca que dicho acto deniega, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

13466 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1995, promovido por «I Can't Believe it's Yogurt LTD», actuando como codemandada «Danone, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1995, referente al expediente de marca número 1.644.844/8, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «I Can't Believe it's Yogurt LTD», actuando como codemandada «Danone, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 1994 y 7 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de «I Can't Believe it's Yogurt LTD», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que confirmamos, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

13467 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1996, promovido por «Mattel España, Sociedad Anónima», actuando como codemandada la entidad «King Kim Co. Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.418/1996, referente al expediente de marca número 1.921.677/7, interpuesto ante el Tribunal